

JUNTA DE ANDALUCÍA

**Consejería de Medio Ambiente
Delegación Provincial
Córdoba.**

Núm. 4.106/2010

RESOLUCIÓN DE 8 DE ABRIL DE 2.010 DEL DELEGADO PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA SOBRE LA CONCESIÓN DERIVADA DE UN PERMISO DE INVESTIGACIÓN, DENOMINADO "LOS CAMINOS, Nº 12.862", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA Y HORNACHUELOS (CÓRDOBA).

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 7/94 de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente número EIA/07/003 sobre el proyecto de explotación de un recurso de la sección C, cuarzo y andalucita, sobre la Concesión Directa de Explotación Derivada de un Permiso de Investigación denominada "Los Caminos, nº 12.862", sita entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, en el paraje denominado "Cerrajones de las Freijonas", siendo promovido por la empresa Campaci, S.L.

1.- OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se hallen comprendidas en el Anexo I de dicha Ley.

Dado que la actuación de explotación minera a desarrollar se encuentra entre las incluidas en el punto 14 del Anexo primero de la Ley 7/94 y del Anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 292/1995, anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del Proyecto de explotación minera denominado "Los Caminos, nº 12.862".

2.- TRAMITACIÓN

El Proyecto ha sido tramitado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. Según el punto 1 del artículo 9 de dicho Decreto, la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental en este caso recae en el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Con fecha 20 de enero de 2008, entra en vigor la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía, siéndole de aplicación a la actividad objeto de la presen-

te Resolución, la Disposición Transitoria Segunda, al respecto de la tramitación del expediente por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se inició con la presentación por parte del promotor, ante la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, del Proyecto, Plan de Restauración y Estudio de Impacto Ambiental de dicha explotación minera. Con fecha 18 de diciembre de 2006, y registro de entrada 29.429, la referida Delegación, Órgano con competencia sustantiva en Córdoba, remitió a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de la explotación minera denominada "Los Caminos, nº 12.862", promovido por la empresa Campaci, S.L.

La Delegación Provincial de Medio Ambiente resuelve, en fecha 24 de enero de 2007, someter dicha documentación al trámite de información pública, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia nº 41, de 8 de marzo de 2007, sin que se produjeran alegaciones en el plazo establecido.

Con fecha 9 de noviembre de 2009, y tras la solicitud reiterada desde esta Delegación Provincial, el promotor presenta un anexo con documentación complementaria para la tramitación del expediente, previas peticiones por escrito, de prórroga en la entrega de dicha documentación por parte del titular.

El 21 de febrero de 2007 se recibe escrito de la Delegación Provincial de Cultura informando de la no afectación sobre el Patrimonio Arqueológico en la zona afectada por la ejecución de la actividad extractiva.

En el Anexo II del presente documento se recogen las principales incidencias ambientales y medidas correctoras más destacadas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el Anexo III se relaciona la documentación que constituye el expediente del proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental.

Analizado el expediente generado en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para la actuación proyectada, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y los artículos 9.1 y 25 del Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación minera denominado "Los Caminos, nº 12.862", promovido por la empresa Campaci, S.L., sita en el paraje denominado "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos.

3.- CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La protección del Medio Físico en todos sus aspectos, es una de las principales premisas a tener en cuenta para la implantación de actividades, que tienden a producir determinados impactos negativos sobre el medio natural y rural, tanto los aspectos abióticos (suelo, aguas, prevención de la contaminación atmosférica, etc.) como bióticos (Flora, Fauna, Espacios Protegidos), y los que son de naturaleza antrópica y describen la relación del hombre con el medio (Paisaje, Herencia Cultural, Etnobiológica y Patrimonial). Por ello el desarrollo de las mismas debe ser contemplado por el promotor bajo el compromiso de proteger el entorno natural y habitado, así como el fomento del consumo racional de los recursos, mediando por la adecuada utilización de éstos a fin de evitar su agotamiento.

Para el desarrollo de la actuación, junto a los condicionantes ambientales considerados y medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, y siempre que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el Promotor habrá de adoptarlas junto a las medidas que se exponen a continuación. En este sentido, se significa que las medidas protectoras y correctoras del presente Condicionado se incorporarán al Proyecto de Explotación y tendrán la misma entidad que las previstas por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental y el conjunto de la documentación que forma el expediente ambiental.

3.1.- ATMÓSFERA

•Control de emisiones de contaminantes.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- Se aplicarán riegos sistemáticos en caminos de acceso y alrededores, así como en la zona de trabajo.

- Los camiones que transporten el material extraído protegerán su carga con una lona, malla o similar, con el objeto de evitar el polvo y la caída de materiales durante su transporte.

- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de las partículas generadas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

Por tratarse de una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, perteneciente al grupo 2.2.1, según catalogación establecida por el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, deberá presentarse a esta Delegación por parte del promotor, informes de inspección de emisiones, por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, acorde a la periodicidad establecida en la legislación, en materia de contaminación atmosférica. Las mediciones deberán realizarse sobre la trinchera (el principal foco emisor) que en ese momento se encuentre en explotación, o de las trincheras simultáneas, dos cada vez; una en explotación y otra en restauración.

Asimismo se deberán extremar las medidas protectoras y correctoras de control de la emisión de partículas, en aquellos momentos en los que tanto por las características de los trabajos a realizar como por las condiciones atmosféricas locales, la emisión de polvo y partículas fuera de especial intensidad, tales como los momentos en los que se lleve al cabo el trabajo para la extracción primaria del recurso y el tratamiento secundario de los rechazos en las instalaciones para el tratamiento y machaqueo, en atención a la situación de la actividad en su entorno.

•Control de emisión de ruidos y vibraciones.

Como consecuencia del desarrollo de la actividad, no podrá superarse los niveles de emisión e inmisión de ruidos contemplados en las Tablas 1, 2 y 3 del Anexo I del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En el caso de superar dichos niveles máximos, deberán adoptarse las medidas

correctoras necesarias.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria empleada, para garantizar el cumplimiento de las prescripciones sobre ruidos y vibraciones establecidas en el citado Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de la Contaminación Acústica en Andalucía. Asimismo, la explotación en su conjunto, incluida la maquinaria de obra y vehículos de transporte de materiales, así como la planta de tratamiento de carácter permanente que se pretende instalar y sus instalaciones auxiliares, deberán cumplir y mantener las inspecciones técnicas en materia acústica, así como las prescripciones establecidas en la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del Ruido; el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007 en lo referente a la zonificación acústica y demás normativa que resulte de aplicación.

Los trabajos se realizarán en horario diurno.

3.2.- SISTEMA HIDROLÓGICO E HIDROGEOLÓGICO

Los depósitos y acopios de áridos y material, así como los acopios de tierra vegetal desmontada, no podrán afectar al dominio público hidráulico ni a la vegetación existente, quedando prohibido el vertido y/o acúmulo de material, así como cualquier actuación dentro del Dominio Público Hidráulico o en zona de policía, tales como las trincheras número 5 y número 24, sin autorización previa de la Agencia Andaluza del Agua.

3.2.1.- Control de vertidos.

Para el correcto funcionamiento de las actividades a desarrollar y en caso de ser necesario, se habilitarán los medios necesarios para encauzar las aguas pluviales y de escorrentía, con el fin de prevenir posteriores daños en la restauración de las trincheras.

La extracción del recurso no se llevará a cabo por debajo del nivel freático, salvo autorización expresa en ese sentido por la Agencia Andaluza del Agua. En el caso de que eventualmente tuviera que realizarse un bombeo de aguas hacia el exterior de la superficie de trabajo, deberán tenerse en consideración las especificaciones de vertidos contempladas en la legislación vigente.

Deberá garantizarse que el suministro de agua para las labores propias de la explotación y medidas correctoras que han sido incluidas en el expediente, deberá provenir de abastecimiento legalizado para tal fin. Queda prohibida la toma de agua de los cauces naturales, salvo Autorización expresa de la Agencia Andaluza del Agua en ese sentido.

3.3.- RESIDUOS

Las tareas de mantenimiento tanto de la maquinaria móvil como de los vehículos a utilizar, o aquellas operaciones que entrañen un riesgo de contaminación de suelo o las capas freáticas subyacentes deberán ser realizadas en talleres autorizados. Con respecto a aquella maquinaria que por sus características sea de difícil movilidad y/o traslado, se significa que estas labores deberán ser realizadas en las zonas estancas e impermeabilizadas que se habiliten para tal fin en la explotación. Dichas zonas habrán de contar con señalización adecuada y estar dotadas de las necesarias medidas preventivas, a fin de evitar la intrusión de contaminantes en el sustrato.

Los aceites y demás residuos generados en las tareas derivadas del normal funcionamiento de las instalaciones, que sean considerados por la legislación vigente como peligrosos, deberán ponerse a disposición de Gestor Autorizado. El promotor deberá solicitar previamente a la Delegación Provincial de Medio Ambiente, la preceptiva Inscripción en el Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Del mismo modo, esta Delegación Provincial entregará a la empresa para su cumplimentación los libros de registro de aceites usados y de residuos peligrosos, según se establece en la normativa de referencia, artículos 16 y 17 del Real Decreto 833/1988 y del 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la Gestión de los Aceites Industriales Usados, respectivamente.

En caso de derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso, se procederá a su inmediata recogida y a su depósito en contenedores impermeables para su entrega a Gestor Autorizado. En tal caso, si se produjese algún derrame accidental, se retirará el suelo contaminado inmediatamente y se entregará a una empresa autorizada para la gestión de los mismos.

El envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos generados deberá realizarse cumpliendo las características de señalización, estanqueidad, ventilación apropiadas, e incluyendo sus correspondientes códigos LER. El titular está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Los materiales de préstamo tales como arenas, gravas, áridos, etc. que, en su caso, tuvieran que ser empleados, deberán proceder de explotaciones e instalaciones autorizadas. En ningún caso, el material que tenga la consideración de residuo se empleará para la restauración.

3.4.- SUELO E INFRAESTRUCTURAS

Todos los acopios necesarios para la correcta explotación de las instalaciones, se realizarán dentro de los límites de la parcela definida en el Proyecto y sus Anexos, en los lugares señalados en la documentación planimétrica y adecuados para tal fin. Tal como queda recogido en el anexo de documentación presentado, para cada trinchera abierta, los acopios se localizarán en las inmediaciones de la misma, procediéndose semanalmente a su retirada constante, de forma que no se produzca acumulación alguna.

Las medidas para la protección del suelo irán encaminadas a prevenir su pérdida por erosión. Para ello, con el fin de conseguir un suelo estable, apto para la posterior implantación y crecimiento de la vegetación, con carácter previo al inicio de los trabajos, en cada zona será retirada la capa de suelo fértil de la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración.

Durante la fase de explotación y concretamente, en la extracción y movimiento de tierras, el suelo vegetal retirado previamente será acopiado en cordones perimetrales de 2-3 metros como máximo, para evitar la compactación del terreno. Se aplicarán riegos periódicos para su mantenimiento.

Asimismo, en la fase de acopio se vigilará el mantenimiento de las propiedades edáficas de dicha cobertura acopiada. En la ejecución de la Restauración, se vigilará que en el extendido de esa capa vegetal al perfil de suelo, éste se realice de modo homogéneo, incorporándose en último lugar aquella tierra vegetal mejor conservada.

Si de la duración del acopio de la tierra vegetal se derivase que el estado de conservación edáfica es de una calidad inferior a la necesaria para el éxito de la posterior implantación de la vegetación, se procederá a realizar un abonado de mantenimiento, empleando prioritariamente abonos orgánicos, como por ejemplo, con la adición de mulch. En este sentido, el empleo de abonados y enmiendas inorgánicas deberá reducirse al mínimo imprescindible según los requerimientos derivados de las características del sustrato, debiendo, en todo caso, considerarse preferentemente las enmiendas orgánicas.

Dado el carácter de la zona donde se ubica la explotación, se prestará especial atención a no afectar a la vegetación circundante. En este sentido, las labores de extracción y movimiento de maquinaria o trasiego de vehículos se circunscribirán en todo momento a la zona de trabajo, en los límites interiores de la explotación.

3.5.- RESTAURACIÓN AMBIENTAL, PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y EL PAISAJE.

La actuación se encuentra próxima a una zona LIC o Lugar de Importancia Comunitaria, denominada Guadiato-Bembézar, con código ES6130007. Asimismo, se encuentra localizada dentro del complejo Serrano CS-19, "Sierra Morena Central", incluido en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Córdoba, por lo que se deberá contar con la declaración de Interés Público.

Por todo ello y en atención al carácter forestal de la zona, se deberán contemplar en el Plan de Restauración las actuaciones necesarias al objeto de la correcta implantación de la vegetación y que a continuación se detallan:

En la apertura y trabajo sobre las trincheras, se evitará en la medida de lo posible la afección a la vegetación circundante. Se retirará paulatinamente exclusivamente la vegetación que resulte imprescindible para cada trinchera cada vez. En caso de que sea necesario el traslado de algún pie arbóreo, ésta se llevará a cabo en la época de reposo vegetativo, extrayendo el mayor volumen de cepellón posible y regando posteriormente con frecuencia.

En el proceso de restauración se adoptará como medida el acotamiento de la zona reforestada a los herbívoros durante un tiempo necesario para garantizar el éxito de la repoblación.

No se producirán acúmulos de materiales en pendientes, barrancos o vaguadas que supongan un obstáculo libre al paso de aguas y/o riesgo de arrastres de materiales y sustancias.

En los Planes de Labores del Proyecto se integrarán las medidas recogidas en el Plan de Restauración y el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, en lo referentes sobre todo a los apartados de restauración de la cubierta vegetal, de forma que se realicen las labores de restauración de manera progresiva.

Durante la explotación, los acopios de estéril y material clasificado se dispondrán de forma separada y ordenada, situándolos de tal forma que minimicen el impacto visual que producen y como se recoge en la documentación aportada, se llevará a cabo una retirada periódica de los mismos con carácter semanal. La capa superior de suelo vegetal retirada se ha de mantener y conservar en acopios de características adecuadas para que no pierda sus propiedades, hasta emplearla en la restauración, y según los aspectos mencionados en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4.

3.6.- PROTECCIÓN CONTRA LOS INCENDIOS FORESTALES

La zona donde se proyecta la explotación, con relación al peligro de incendios forestales, se encuentra incluida como "Zona de Peligro", determinada por el Anexo I, del Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, en vigor, mediante la Disposición Derogatoria Única 3 a), de la Ley 5/1999, de 29 junio, por lo que le es de aplicación el artículo 27 del Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, en lo que a la posible utilización de fuego se refiere.

En este sentido, junto a la comunicación de inicio de la actividad, y tras su presentación en la administración local, el titular deberá aportar en esta Delegación Provincial una copia del Plan de Autoprotección exigible por la legislación contra incendios Ley

5/1999, de 29 junio y el Decreto 247/2001, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales de Andalucía.

3.7.- DELIMITACIÓN DEL PROYECTO

La presente DIA se emite considerando la zona de explotación que tras el análisis de alternativas propuestas se considera que cumple las prescripciones marcadas finalmente, incluidas aquellas en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración, de fecha 9 de noviembre de 2009. Dicha superficie consta de 8.188 metros cuadrados (0,82 hectáreas) totales de explotación, procediéndose a realizar una extracción mediante 10 pozos o trincheras individuales, de hasta 7 metros de profundidad máximos para cada trinchera, localizados dentro de la superficie total. Se localiza en el paraje Cerrajones de las Freijonas (polígono 6, parcela 2; polígono 5, parcela 1; polígono 46, parcela 8), situado entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos. Las coordenadas UTM de las cuadrículas mineras en las que se incluye la superficie solicitada para esta actividad, son para su localización (Huso 30): X: 35289249,68 e Y: 4222727,54 metros, referidas a las hojas, nº 900/21 y 900/22, del Mapa Topográfico de Andalucía a escala 1:10.000.

El periodo máximo de explotación se ha estimado en unos 20 años, debido al ritmo lento de avance. Por lo tanto, en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actuación, fuera de tales límites, se estará a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto y sus Anexos, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados, de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el Promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

El acceso a los terrenos se realiza desde Fuente Obejuna, por la carretera A-447, en dirección Argallón, donde habrá que seguir por la CP-092 hasta llegar a la población de Piconcillo; al sur de esta aldea sale un camino de tierra que nos lleva directamente a la finca. Se intenta aprovechar la red de caminos existentes para evitar la apertura de nuevos accesos.

3.8.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Se deberá tener en cuenta, en caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, que dicho extremo deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, tal y como se recoge en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 19/1995, de 3 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3.9.- VÍAS PECUARIAS

La actuación propuesta no afecta al dominio público de vías pecuarias. Aun así, se significa que, en el caso de existir afección a alguna vía pecuaria de forma subsidiaria por el desarrollo de las actividades, se deberá contar con la resolución de uso compatible para la misma, a tenor de lo dispuesto por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.10.- OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y PREVENTIVAS

Ni la explotación, ni las labores preparatorias, podrán iniciarse hasta tanto se cuente con la autorización del Organismo Sustantivo y el resto de autorizaciones y licencias que correspondan.

Se deberá comunicar el inicio de las actividades a esta Delegación

Provincial.

Se informa que en caso de que fuese necesaria la apertura de pistas de acceso de nuevo trazado, éstas se someterán al correspondiente procedimiento de prevención ambiental previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

3.11.- MEDIDAS ADICIONALES

Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en la documentación presentada y en el Condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Se remitirán al Órgano Ambiental, informes semestrales de la evolución de los trabajos de explotación y de restauración realizados, indicando las medidas y acciones realizadas de carácter medioambiental contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Restauración, los Anexos presentados y cuerpo de la presente Resolución, con plazos de ejecución y valoración de la efectividad conseguida.

4 - PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá completarse, por parte del promotor o titular de la actuación con las siguientes condiciones ambientales:

4.1.- DEL AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Tras el comienzo de la explotación y en el plazo máximo de tres meses, una vez se encuentre ésta en un régimen de funcionamiento normal, y con el fin de comprobar los niveles de ruido y contaminantes atmosféricos, se deberá aportar una medición de emisiones de ruidos y partículas a la atmósfera que se realizará por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente, bajo la perspectiva de la nueva propuesta de explotación finalmente adoptada (10 trincheras).

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones, o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

4.2.- DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS

En la ejecución de las tareas de Restauración se tendrá en cuenta la restitución del terreno devolviendo a la zona su drenaje natural y evitando producir zonas de encharcamiento o puntos de acumulos de agua. Asimismo, se evitará que el nivel piezométrico quede aflorante, sobre todo a fin de evitar pérdidas por evaporación de la lámina de agua, con el consiguiente riesgo de afección a la calidad de las aguas subterráneas.

El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta sus predios y necesidades de paso.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a sellar la superficie explotada, evitando igualmente que los acuíferos y aguas subterráneas de la zona se puedan ver afectados por posibles filtraciones. Durante la fase de explotación, se implantará un Plan de Seguimiento y Control que garantice la aplicación de las medidas preventivas y correctoras que resulten del Estudio de Impacto Ambiental, Anexo presentado y del presente Condicionado, y que

en, cualquier caso, contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones negativas al medio ambiente hídrico y a sus ecosistemas asociados.

4.3.- DE LOS RESIDUOS

Se llevará a cabo un correcto control de los posibles residuos peligrosos generados, de forma que sean gestionados adecuadamente por Gestor Autorizado.

Con respecto a los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos que se generen en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica.

4.4.- DE LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE

A la finalización de la actividad, el Promotor procederá al desmantelamiento y retirada de instalaciones, maquinaria, etc., con limpieza del área afectada y terminará de ejecutar el Plan de Restauración Ambiental. Una vez terminada la restauración al completo de toda las trincheras, se realizará una vigilancia de la zona durante un período de tiempo tal que se asegure la estabilidad del terreno restaurado y la idoneidad de la vuelta al uso forestal. Se deberá llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la vegetación que se implante, para garantizar su éxito y buen desarrollo. Tal y como ha quedado recogido en el Condicionado, se adoptará como medida el acotamiento de la zona reforestada a los herbívoros durante un tiempo necesario para así garantizar el éxito de la repoblación.

4.5.- OTROS

Se deberán realizar los siguientes controles:

- Control topográfico de la superficie explotada, de forma anual y coincidente con la acometida de las fases de restauración. Para ello, se deberá realizar un levantamiento topográfico antes y después de realizada la nivelación del terreno correspondiente a la restauración de la superficie explotada, a fin de poder observar los perfiles de restauración final frente a la bajada desde la cota inicial que le suponga la extracción. Dicha documentación será entregada al Órgano Ambiental para su valoración, como medida a incluir y ejecutar en el Plan de Vigilancia Ambiental y en el seguimiento de las tareas de acometida del Plan de Restauración.

- Control de los procesos erosivos que puedan producirse con los distintos movimientos de tierras, procediéndose a la restauración de la zona afectada en el menor período de tiempo posible, así como el control y seguimiento de la realización de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias previstas.

5.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. El cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá a los titulares o promotores de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias, informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad.
2. Las medidas de control y condicionados contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico aplicables a la actuación, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Los condicionados ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas, o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.
4. El incumplimiento de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas

disciplinarias previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía y el resto de normativa que le sea de aplicación

5. Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.
6. Cualquier modificación sobre el Proyecto finalmente evaluado y cuyos condicionantes quedan recogidos en el cuerpo de la presente Resolución, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas de la misma y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. Las reformas del Proyecto objeto de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en los supuestos establecidos en los artículos 19.11 y 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, supondrá el sometimiento del mismo a un nuevo procedimiento.
7. Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias destinadas al conjunto de medidas ambientales, medidas protectoras, medidas correctoras propuestas, tanto las de carácter general y de carácter específico, restauración, etc., así como para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución, de explotación y tras la clausura de la actividad)
8. La Dirección Técnica para el seguimiento de las medidas protectoras y correctoras se llevará a cabo por un Director Ambiental, comunicando a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la persona designada, en caso de ser persona distinta al Director Facultativo, junto con la autorización sustantiva.
9. Semestralmente se remitirán informes por el Director Ambiental a esta Delegación Provincial, indicando la evolución de las oportunas medidas protectoras, correctoras y restauradoras, conforme al Programa de Vigilancia Ambiental y condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental, así como las incidencias ambientales ocurridas.
10. Si del Programa de Vigilancia Ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.
11. Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y los condicionados de la Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán en la memoria y anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del Proyecto.
12. Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, consecuencia del análisis, estudio y valoración de la documentación aportada por el Promotor y la generada en el expediente, el Delegado Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente,

RESUELVE

Declarar viable, a los efectos ambientales, el proyecto de explotación minera para la Concesión Derivada de un Permiso de Investigación, "Los Caminos, nº 12.862", sita en el paraje denomi-

nado "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, promovido por la empresa Campaci, S.L., siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Proyecto de Restauración y en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tendrá carácter vinculante para el Órgano Sustantivo, debiendo incorporarse a la autorización de la actuación los condicionados ambientales recogidos en la misma.

El Delegado Provincia, Fdo. Luis Rey Yébenes.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN

Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL

R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas

Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas,

Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

La zona donde se pretende realizar la explotación se encuentra en el paraje conocido como "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Hornachuelos y de Fuente Obejuna. El producto a obtener es un recurso de la sección C), cuarzo y andalucita, un recurso geológico de naturaleza ígnea.

Inicialmente se presentó el Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración para una superficie inicial de características superficiales y volumétricas, entre las que se incluían 16 pozos o trincheras explotables, las cuales tras el análisis de alternativas económicamente viables y en función de la afección ambiental que se derivaban de las propuestas presentadas hasta la fecha, han resultado sólo 10 los pozos ambientalmente viables. En este sentido, las trincheras definitivas se ha recogido en el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental presentado en esta Delegación con fecha 9 de noviembre de 2009.

Se localiza en el paraje Cerrajones de las Freijonas, (polígono 6, parcela 2; polígono 5, parcela 1; polígono 46, parcela 8), sita entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachue-

los.

La explotación se llevará a cabo por extracción en pozos de los filones de recurso, con lo que se establece un porcentaje de material útil del 30 por ciento y un 70 por ciento de material no aprovechable. Aunque los volúmenes finales se establecen en los Planes de Labores, se ha diseñado un movimiento de unos 2.800 metros cúbicos en unos 20 años, debido al ritmo lento de la explotación. Se plantea un cronograma de avance, de forma que simultáneamente sólo existan como máximo, dos trincheras abiertas, una en explotación y otra restauración. El método de restauración se plantea mediante el sistema de minería de transferencia, del material sobrante de la apertura del pozo anterior.

Trabajo de explotación sobre la trinchera abierta:

Para la apertura de cada pozo se utilizará una pala frontal, que desmonte el material hasta alcanzar el filón de cuarzo y andalucita, hasta un máximo de bajada de unos 7 metros. Ese material será acopiado alrededor de la propia trinchera como medida de elevación de la visual y de protección. Se construirán cunetas de drenaje y canalización del agua, de tal forma que se puedan evacuar las aguas de lluvia que pudieran llegar a la misma. Una vez alcanzado el filón, por medio de una retroexcavadora con martillo (pica-pica), será la encargada de fragmentar el material para posterior extracción y mediante retroexcavadora de cadenas, será cargado en camión para su tratamiento en los equipos móviles situados en las inmediaciones. El material tratado se retirará con una frecuencia semanal.

Se plantea contar con un grupo de plantas móviles de tratamiento para machaqueo, molienda y clasificación, por vía seca, en circuito cerrado. Dichos equipos se situarán en la zona de la trinchera que esté siendo explotada, de forma que se evite al máximo la afección superficial en el entorno. Se contará con una caseta prefabricada para oficina, con instalación de fosa séptica, además del vallado de las trincheras abiertas (máximo dos cada vez), mediante malla de simple torsión anclada mediante tubos galvanizados. Se estima la generación de 7 puestos fijos de trabajo.

Los pozos de explotación definitivos y sus dimensiones son los siguientes:

TRINCHERA	COORDENADAS (UTM)	SUPERFICIE (m2)	PERÍMETRO (ml)	CUBICACIÓN (m3)
1	X: 288.639 Y: 4.224.606	1.524	145	6.692
2	X: 288.909 Y: 4.224.196	1.055	145	6.691
3	X: 288.953 Y: 4.223.870	262	66	1.716
4	X: 288.944 Y: 4.223.365	367	77	2.053
5	X: 289.009 Y: 4.223.263	229	63	1.537
20	X: 288.871 Y: 4.224.152	752	115	6.200
21	X: 288.903 Y: 4.223.866	301	70	1.980
22	X: 288.905 Y: 4.224.196	490	89	3.840
23	X: 288.061 Y:	337	74	2.314

	4.223.387			
24	X: 289.194 Y: 4.227.797	271	67	1.936

ANEXO II

CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE RESTAURACIÓN

Redactor: Estudio de Ingeniería RV, SL
R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas

Colegiado nº 605. Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas,

Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba

El estudio presentado se ha realizado siguiendo las indicaciones del artículo 11 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este sentido, el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ha requerido de la subsanación por parte del promotor, de deficiencias de información durante el transcurso de la tramitación, las cuales han motivado nueva documentación relativa a, entre otras cuestiones, el número de trincheras ambientalmente viables y que ha sido fijado en un máximo de 10 trincheras de las 16 que inicialmente fueron propuestas (las cuales han sido detalladas en el Anexo I).

Para la Evaluación de Impacto Ambiental se realiza una descripción del proyecto, en sus distintas fases. Previamente se ha realizado un inventario ambiental, en el que se estudia el medio físico, incluyendo los medios abiótico, biótico y perceptual y el cual ha tenido que ser ampliado posteriormente. Se analiza la afección sobre el patrimonio cultural, las vías pecuarias, y el medio socioeconómico. Se describen, como interacciones ecológicas más importantes, las que a continuación siguen:

- En geología y suelos: las afecciones principales son la extracción del mineral, que no será repuesto, la pérdida de fertilidad, debido a la manipulación del suelo a lo largo de las fases del proceso y la posible contaminación por vertidos de aceite u otros productos de la maquinaria. Sin embargo se considera que el método propuesto de extracción discontinua, mediante pozos localizados, minimiza sustancialmente el impacto provocado.
- Atmósfera: se producirá un aumento de partículas en suspensión y un incremento de los niveles de ruido en la zona durante la duración de la explotación.
- Vegetación y Paisaje: se producirá una modificación de la superficie de forma temporal que afectará a la calidad del paisaje. Con respecto a la vegetación, se determina que los pies arbóreos que se encuentren localizados allí donde se ha proyectado algún pozo, serán aviverados y posteriormente trasplantados en las inmediaciones.

Se expone un Plan de Restauración para restituir los terrenos afectados por la explotación tras el abandono de los frentes de extracción. El Plan de Restauración será ejecutado de forma posterior a la finalización de la extracción en cada pozo, de forma que una vez finalizado el mismo, se procederá a su relleno a cota original con el material previamente acopiado (montera de rechazo) y la cubierta vegetal retirada, hasta acondicionar el terreno y

prepararlo para su posterior vuelta al uso forestal, mediante la recuperación vegetal de la misma y la plantación de ejemplares arbóreos y arbustivos (encina, coscoja, romero y lentisco), en los términos recogidos en el propio Plan de Restauración. No se realizará marco de plantación regular ni a tresbolillo, sino que la distribución será irregular, para una mejor integración paisajística.

La valoración de impactos señala como impacto más destacado el producido sobre el factor suelo debido al arranque del material, circunstancia que es inherente a toda actividad de explotación minera y sobre la vegetación preexistente debido, a las características intrínsecas a la zona en cuestión (zona forestal). Se destacan como acciones impactantes, productoras de las mayores afecciones, el desmonte de la cobertura vegetal y el arranque del material; y como factores ambientales más impactados: la calidad del aire, la tierra y el suelo, y la morfología y el paisaje y la vegetación. Las medidas preventivas y correctoras de aplicación se plantean para proteger la calidad del aire, protección de las aguas y la vegetación, el paisaje, y del suelo.

Por último se completa la valoración con un programa de vigilancia ambiental, en el que se determinan unos objetivos de control, se seleccionan los indicadores, con la frecuencia de muestreo, y se indica el método a emplear para la vigilancia de las actividades.

ANEXO III

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

En el expediente constan los documentos que se relacionan a continuación, los cuales han sido tomados en consideración en la presente Resolución:

- Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Propuesta de Restauración de un recurso de la Sección C), cuarzo y andalucita, para la Concesión de Explotación Derivada de un Permiso de Investigación, denominada "Los Caminos, nº 12.862", situada en el paraje "Cerrajones de las Freijonas", entre los Términos Municipales de Fuente Obejuna y Hornachuelos, promovido por la empresa CAMPACI, S.L. y redactado por Estudio de Ingeniería RV SL bajo la dirección de R.V.L., Ingeniero Técnico de Minas Colegiado nº 605, y visado con número C-00684 y C-00685, de 14 de julio de 2006, del Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica de Minas, Facultativos y Peritos de la Provincia de Córdoba
- Anexo al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la explotación minera "Los Caminos, nº 12862".
- Estudio de Previsión de Impacto Acústico para la explotación minera "Los Caminos, nº 12.862", realizado por EMASIG.
- Informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Córdoba.
- Informes internos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba.

Córdoba 14 de abril de 2010.- El Delegado Provincial, Luis Rey Yébenes.